

USUARIO	ARAMIREV	REMITTE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/05/2023	
FECHA FINAL	31/05/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
69633	11001600001320151219300	0011	5/05/2023	Fijación en estado	LUGO MORALES - DIEGO FERNANDO : AI 224-2023 DEL 17/04/2023 NIEGA EXTINCION DE LA PENA.//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la petición de extinción de la pena planteada por el defensor del sentenciado Diego Fernando Lugo Morales, atendiendo lo precisado en el libelo impugnativo contra el auto emitido el 27 de diciembre de 2022.

Actuación

El 23 de febrero de 2017 el Juzgado Guarenta y ocho Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá condenó a Diego Fernando Lugo Morales, a 66 meses de prisión, a la accesorias de accesorias de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de arma de fuego por el mismo lapso de la pena corporal, como coautor responsable del punible de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico porte o tenencia de armas de fuego y municiones y lesiones personales dolosas, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado venía privado de la libertad desde el 20 de septiembre de 2015.

El Juzgado Quinto homólogo de Tunja, (Boyaca) mediante proveído calendarado el 25 de junio de 2018, le concedió a Diego Fernando Lugo Morales el beneficio de prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del código penal, en la Diagonal 32 D Bis Sur No. 12 – 26 Barrio La resurrección de Bogotá, motivo por el cual remitió la actuación a este Despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

Este despacho, mediante auto interlocutorio 765-2019 dispuso conceder el subrogado de libertad condicional al condenado, bajo caución prendaria por un monto equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de acta de compromiso, beneficio que no se hizo efectivo por no haber sido acreditado el cumplimiento de las ritualidades exigidas.

Posteriormente, con auto interlocutorio No. 394-2020 de fecha 21 de abril de 2020, se dispuso dejar sin efecto la libertad condicional concedida mediante auto calendarado el 08 de agosto de 2019.

Por otro lado, se dio traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 al condenado, con el fin de que allegara justificación por transgredir la zona de inclusión dentro de el inmueble Diagonal 32 D Bis Sur Número 12 – 26 barrio La Resurrección de esta ciudad.

A través del auto interlocutorio 1122-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, este despacho revocó la prisión domiciliaria concedida a Diego Fernando Lugo Morales, en consecuencia se declaró que el condenado debería cumplir con el faltante de la pena correspondiente a 7 meses y 15,5 días.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Con auto interlocutorio 1262-2020 de fecha 3 de noviembre de 2020, resolvió no reponer el auto del 29 de septiembre de 2020.

Por último, a través de auto de fecha 29 de julio de 2022, se ordenó Informar a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB que atendiendo que se encuentra en firme el auto del 29 de septiembre de 2020, con el que se revocó la prisión domiciliaria al sentenciado prenombrado, se libró orden de captura en contra del condenado. Por tanto, en tal sentido se solicitó actualizar en tal sentido el registro de la página SISIEPC.

Cuestión Previa:

El defensor del condenado alegó libelo en su momento en el que afirmó que su prohijado había sido detenido desde el 19 de septiembre de 2015, purgando la pena de 66 meses de prisión, y que cuenta con 6 meses y 11,5 días de redención de pena, por tanto aseguró que Lugo Morales el 19 de septiembre de 2020, cumplió 5 años de prisión, al que adiciona los 6 meses y 11,5 días de redención de pena, con lo que considera que la pena la cumplió el 8 de septiembre de 2020.

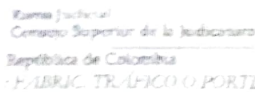
Por tanto, indica que cuando este despacho revocó la prisión domiciliaria -29 de septiembre de 2020- Lugo Morales ya había cumplido la pena impuesta.

Cabe advertir, que este despacho en su momento -27 de diciembre de 2022- negó la prescripción de la pena, atendiendo que ya se encontraba en firme el auto revocatorio de la prisión domiciliaria, al punto que ya se había librado orden de captura en su contra, empero, ahora en aras de salvaguardar los derechos y garantías del sentenciado, se adoptará ahora decisión de fondo en cuanto a la viabilidad de declarar la extinción de la pena que la defensa insiste.

De la extinción de la pena

De entrada cabe destacar que la defensa, sin sustento alguno, pasa por alto el incumplimiento a las obligaciones a las que quedó supeditada la prisión domiciliaria otorgada a Lugo Morales, pues simplemente contabiliza el término de privación de libertad desde el 20 de septiembre de 2015 sin interrupción alguna, para afirmar que el 29 de septiembre de 2020, fecha de la revocatoria, ya se encontraba cumplida la pena, pero descuida que este caso concreto, el 22 de enero de 2020, se estableció de salió o abandonó definitivamente el lugar fijado para dicho mecanismo, situación además corroborada con los posteriores informes negativos allegados al proceso, tanto es así, que el mismo sentenciado aportó escrito en el que reconoció haberse ido del lugar sin permiso ni haber informado al juzgado.

Diego Fernando Lugo Morales estuvo privado de la libertad desde el 20 de septiembre de 2015 y el 22 de enero de 2020, en que según el auto revocatorio de la prisión domiciliaria se tuvo como abandono definitivo del inmueble fijado para dicho mecanismo, esto es, 52 meses y



Condenado: DIEGO FERNANDO LUGO MORALES
MUNICIONES, FURTO CALIFICADO, AGR. INEPTO
Auto Interdictorio N° 334-2023

Decisión: Ninguna estimación de la pena
 Estudio: Revoca prisión domiciliaria. Orden de captura
 Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

PRIMERO: Negar la petición de extinción de la pena del sentenciado Diego Fernando Lugo Morales elevada por su defensa, según lo motivado

SEGUNDO: Advertir que actualmente el condenado prenombrado se encuentra con orden de captura en su contra para el cumplimiento del faltante de pena.

TERCERO: Remitir copia de este proveído a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB oficina de domiciliarias - con destino a la hoja de vida del condenado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

URGENTE REMITO
AUTO DE FECHA
14/04/2023 PARA
ENTERAR Y AI 334-
2023 PARA NOTIFICAR
NI. 69633

☐ Marca para seguimiento.

MO Microsoft Outlook
Para: hhyg2001@gmail.cc

Mié 19/04/2023 13:42



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

hhyg2001@gmail.com (hhyg2001@gmail.com)

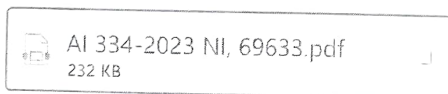
Asunto: URGENTE REMITO AUTO DE FECHA 14/04/2023 PARA ENTERAR Y AI 334-2023 PARA NOTIFICAR NI. 69633

☐ Responder ☐ Reenviar

☐ Mensaje enviado con importancia Alta.

AG Adriana Leyva García
Para: hhyg2001@gmail.cc

Mié 19/04/2023 13:42



2 archivos adjuntos (407 KB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 334-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y AUTO DE FECHA 14/04/2023 PARA ENTERAR.

SE SOLICITA QUE POR SU INTERMEDIO ENTERE Y AUTO DE FECHA 14/04/2023 Y NOTIFIQUE AI 334-2023 A SU PROHIJADO.

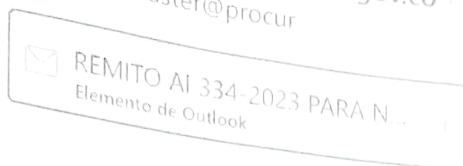
POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó

AI 334-2023
PARA NOTIFICAR NI.
6933

P postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procur



Mié 19/04/2023 13:53

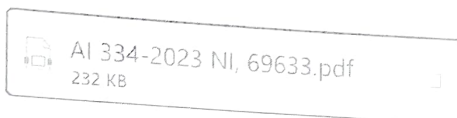
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 334-2023 PARA NOTIFICAR NI. 6933

Responder ☐ Reenviar

AG Adriana Leyva García
Para: Andrea Alexandraw



Mié 19/04/2023 13:52

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 334-2023A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REMITO AI 334-2023 PARA NOTIFICAR NI. 6933

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Mar 02/05/2023 16:08
Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Respetada doctora Adriana.

Atendiendo a que hasta el día de hoy tengo conocimiento de esta notificación, por cuanto me encontraba disfrutando de mi periodo vacacional y que la misma, a pesar de haber informado al Juzgado 11 de EPMS, tanto mi situación administrativa como los datos de la servidora que acudiría en mi apoyo y reemplazo, no fue notificada en tiempo a esta última, acuso su recibo a partir de la fecha y me doy por notificada.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de abril de 2023 1:52 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 334-2023 PARA NOTIFICAR NI. 6933

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 334-2023A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.